



Factura: 001-006-00000492



20160901063P00201

PROTOCOLIZACIÓN 20160901063P00201

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 12 DE FEBRERO DEL 2016, (15:08)

OTORGÁ: NOTARÍA SEXAGESIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO:

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 35

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Nº IDENTIFICACIÓN
PROCISA ECUADOR S.A.	REPRESENTADO POR JOSE FELIX MARTINEZ VENEGAS	RUC	0992530448001
PROCISA ECUADOR S.A.	REPRESENTADO POR JORGE LUIS PARRALES PIN	RUC	0992530448001

OBSERVACIONES:	PROTOCOLIZACIÓN DEL CONTRATO AFD-RSND-CNELGY-LPNO-005, (CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA DE 69 KV SUBTRANSMISIÓN ELECTROQUIL - CERRO BLANCO), CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP - UNIDAD DE NEGOCIO GUAYAQUIL Y LA COMPAÑÍA PROCISA ECUADOR S.A., SUSCRITO EL ONCE DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISEIS; Y, MÁS DOCUMENTACIÓN PERTINENTE.-
----------------	--

NOTARIO(A) JAVIER ENRIQUE GONZAGA TAMA

NOTARÍA SEXAGESIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL





AÑO	PROVINCIA	CANTÓN	NOTARIA	SECUENCIAL
2016	09	01	63	P 00201



PROTOCOLIZACIÓN DEL CONTRATO AFD-RSND-CNELGY-LPNO-005, (CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA DE 69 KV SUBTRANSMISIÓN ELECTROQUIL - CERRO BLANCO), CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP - UNIDAD DE NEGOCIO GUAYAQUIL Y LA COMPAÑÍA PROCISA ECUADOR S.A., SUSCRITO EL ONCE DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISEIS; Y, MÁS DOCUMENTACIÓN PERTINENTE

CUANTÍA: INDETERMINADA.....
GUAYAQUIL, 12 DE FEBRERO DE 2016.....

**CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA DE 69 KV SUBTRANSMISIÓN ELECTROQUIL – CERRO BLANCO****IV. CONDICIONES PARTICULARES DE LOS CONTRATOS DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE OBRAS AFD-RSND-CNELGY-LPNO-005**

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP – Unidad de Negocio Guayaquil, representada por el Ing. Tito Meza Moncayo, en calidad de Administrador, a quien en adelante se le denominará CONTRATANTE; y, por otra la compañía PROCISA ECUADOR S.A., representada por los Ingenieros Jorge Luis PARRALES PIN y José Félix Martínez Venegas, en sus calidades de Apoderados Generales, a quien en adelante se le denominará CONTRATISTA. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES.-

1.1 De conformidad con los artículos 3, 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNC- , y 25 y 26 de su Reglamento General –RGLOSNC-, el Plan Anual de Contrataciones de la CONTRATANTE, contempla la ejecución de la LÍNEA DE 69 KV SUBTRANSMISIÓN ELECTROQUIL – CERRO BLANCO.

1.2 Previo los informes y los estudios respectivos, el Ing. Tito Meza Moncayo, Administrador de CNEL EP – Unidad de Negocio Guayaquil, mediante Resolución N° CNEL-GYE-ADM-2015-0655, del 8 de octubre de 2015, resolvió aprobar el pliego de la Licitación Pública Nacional de Obras AFD-RSND-CNELGY-LPNO-005 para la CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA DE 69 KV SUBTRANSMISIÓN ELECTROQUIL – CERRO BLANCO.

1.3 Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria 121010200000000 (Obras de Construcción) - 900000000000000 (Compromiso Plurianual 2016 – COMPROMISOS AÑO 2016), conforme consta en la certificación conferida por Ing. Sonia Pérez Santana, mediante documento de Certificación de Disponibilidad Presupuestaria N° 24862, del 23 de septiembre de 2015.

1.4 Se realizó la respectiva convocatoria el 8 de octubre de 2015, a través de los siguientes medios:

- Dos medios de prensa escrita a nivel nacional, por una sola vez.
- Página web del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable MEER.
- Página web de la Empresa Eléctrica a cargo del proceso.

1.5 Luego del proceso correspondiente, el Ing. Tito Meza Moncayo, Administrador de CNEL EP – Unidad de Negocio Guayaquil, mediante Resolución N° CNEL-GYE-ADM-2015-0934, del 15 de diciembre de 2015, adjudicó la CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA DE 69 KV SUBTRANSMISIÓN ELECTROQUIL – CERRO BLANCO, al oferente PROCISA ECUADOR S.A., representada por los ingenieros Jorge Luis PARRALES PIN y José Félix Martínez Venegas, en sus calidades de Apoderados Generales.

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO.- Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) El pliego (Condiciones Particulares del Pliego CPP y Condiciones Generales del Pliego CGP) incluyendo especificaciones técnicas, planos y diseños del proyecto que corresponden a la obra contratada.
- b) Las Condiciones Generales de los Contratos ejecución de obra (CGC) publicados y vigentes a la fecha de la convocatoria.
- c) La oferta presentada por el CONTRATISTA, con todos sus documentos que la conforman.
- d) Las garantías presentadas por el CONTRATISTA.
- e) La resolución de adjudicación.

- e) La certificación de la Dirección Financiera, que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

Cláusula Tercera.- OBJETO DEL CONTRATO.- El CONTRATISTA se obliga para con la CONTRATANTE a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción de la misma, **CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA DE 69 KV SUBTRANSMISIÓN ELECTROQUIL - CERRO BLANCO.**

Se compromete al efecto, a realizar dicha obra, con sujeción a su oferta, planos, especificaciones técnicas generales y particulares de la obra, anexos, condiciones generales de los contratos de Ejecución de Obras, instrucciones de la entidad y demás documentos contractuales, respetando la normativa legal aplicable.

Cláusula Cuarta.- PRECIO DEL CONTRATO.-

4.1 El valor del presente contrato, que la CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, es el de **QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL ONCE 93/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$561,011.93) SIN INCLUIR EL IVA**, de conformidad con la oferta presentada por el CONTRATISTA, valor que se desglosa como se indica a continuación:

PROYECTO: AFD-RSND-CNELGY-LPNO-005 CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA DE 69 KV ELECTROQUIL - CERRO BLANCO							
No.	Código Nacional Homologado	Rubro / Descripción	Unidad	Cantidad	Origen del bien (N/A)	Presupuesto (USD)	Presupuesto Total del IVA (USD)
					BI	GI=A+B1	
1	ETE-1PS_DA	Instalación de Doble Amarra Pasante	U	8	N	\$ 240,31	\$ 1,922,44
2	EST-1GA	Instalación de Amarra Final	U	4	N	\$ 168,86	\$ 675,44
3	EST-1GRS	Instalación de Conjunto Suspensión con Grap. Susp. Armada para cable OPGW	U	9	N	\$ 125,28	\$ 1,127,44
4	ETN-000 CEC	Instalación de Caja de Empalme EWMJCS (OPGW - DUCT-OPGW)	U	2	N	\$ 1,133,84	\$ 2,267,68
5	ETN-000 CED	Instalación de Caja de Empalme EWMJDS (OPGW - OPGW - OPGW)	U	1	N	\$ 1,166,97	\$ 1,166,97
6	ETN-000 CEB	Instalación de Caja de Empalme EWMJBS (OPGW - DUCT)	U	2	N	\$ 1,133,84	\$ 2,267,68
7	ETN-3LS	Estructura Trifásica suspensión - SU	U	13	N	\$ 1,352,29	\$ 17,579,78
8	ETN-3BR	Estructura Trifásica de retención o terminal - TU	U	1	N	\$ 1,622,44	\$ 1,622,44
9	R93 P&ACC (ATM)	Estructura Trifásica de retención o terminal -JU-900	U	5	N	\$ 2,992,05	\$ 14,960,26
10	ETN-3BD	Estructura Trifásica doble retención o terminal -RU	U	1	N	\$ 4,379,77	\$ 4,379,77
11	EST-3VP	Estructura Trifásica en volada pasante o tangente 13,8KV en poste rectangular	U	14	N	\$ 229,16	\$ 3,208,28
12	ESD-1EP	Estructura 1 vía vertical pasante o tangente para poste rectangular	U	14	N	\$ 56,38	\$ 817,27
13	CO0-0B1X477	Cable aluminio desnudo No. 477 MCM ACSR	M	5,458	N	11,10	\$ 60,701,57
14	CO0-0OPGW24	Cable OPGW-SM-11,9 24FO (OPGW) 9B32Z	M	2,047	N	\$ 4,48	\$ 9,179,28
15	CO0-0CF0A24	Cable CFDA-SM-ARD-G 24FO LSZH	M	300	N	\$ 3,44	\$ 1,031,99
16	PT0-0DC4_1	Puesta a tierra con conductor de cobre #4	U	21	N	\$ 67,02	\$ 1,407,43
17	PO0-0EC12	Transporte e Hincada de Poste Metálico de 12 mt.	U	3	N	\$ 1,008,52	\$ 3,025,56
18	PO0-0HR21-1600	Transporte e Hincada de Poste de Hormigón Rectangular 21 m. x 1600 kg.	U	7	N	\$ 2,132,02	\$ 14,931,13
19	PO0-0HR21-2400	Transporte e Hincada de Poste de Hormigón Rectangular 21 m. x 2400 kg.	U	8	N	\$ 2,711,48	\$ 21,691,84
20	PO0-0HR23-2400	Transporte e Hincada de Poste de Hormigón Rectangular 23 m. x 2400 kg.	U	4	N	\$ 2,900,06	\$ 11,600,32
21	TAT-0FD	Tensor Farol Doble 69KV	U	3	N	\$ 346,88	\$ 1,040,64
22	TAN-0TT	Tensor a tierra triple 69KV	U	2	N	\$ 236,74	\$ 473,47
23	TAT-0TS	Tensor a tierra simple para 69 KV	U	3	N	\$ 95,30	\$ 289,90
24	TAN-0PC-120M	Tensor de Poste a Poste doble 69KV(120mts) sin aislador	U	1	N	\$ 238,69	\$ 238,69
25	TAN-xxxxxx	Tensor poste a poste triple 69KV	U	2	N	\$ 350,54	\$ 701,09
26	SEN-3V1200	Seccionador bajo carga de 69kv, 1200amp. comunicación operación remota	G	2	N	\$ 64,155,83	\$ 128,311,27
27	R93_P&ACC (ATM)	Retiro de estructura trifásica de retención o terminal-TU	U	2	N	\$ 66,64	\$ 133,28
28	ETN-3LS_RET	Retiro de estructura trifásica Suspensión- SU	U	1	N	\$ 66,64	\$ 66,64
29	ESD-1EP_RET	Retiro de estructura 1 vía vertical pasante	U	3	N	\$ 3,14	\$ 9,41
30	EST-3VP_RET	Retiro de estructura trifásica en volada pasante o tangente	U	3	N	\$ 35,86	\$ 107,58
31	PO0-0HC_RET	Retiro de postes de hormigón de 18/23 ejes con base y protector de hormigón	U	2	N	\$ 506,38	\$ 1,012,73
32	ab	Retiro de Estructuras para hilo de guarda	u	4	N	\$ 10,40	\$ 41,61
33	GC	Retiro de hilo de guarda cable galvanizado de 1/4"	m	323	N	\$ 0,15	\$ 48,96
34	CO0-0B1X40_RET	Retiro de Cable de Aluminio desnudo 40 ACSR	m	894	N	\$ 0,78	\$ 693,09
35	SEN-3V600_RET	Retiro de seccionador de 69kv 600 amp	U	1	N	\$ 1,797,27	\$ 1,797,27
36	PO0-0HR20-23 HR	Huaco con retroexcavadora para colocación de poste de 20 -23 metros	U	19	N	\$ 301,16	\$ 5,722,10
37	TAT-0TS_HM	Huaco a mano para colocación de tensores	U	8	N	\$ 16,65	\$ 132,20
38	PO0-0EC_HM	Huaco a mano para colocación de poste Metálico	U	3	N	\$ 28,38	\$ 79,16
39	TA0-000_FAH	Fundida de acia de hormigón	m3	8	N	\$ 374,23	\$ 2,993,83
40	PO0-0HR17-23_BH	Fundida de base de hormigón para postes de 17/18/19/20/21/23 mts.	m3	19	N	\$ 382,06	\$ 6,879,80
41	PO0-0HC_HC12_2000_BH	Fundida de base de hormigón para postes autoportantes de 12mts de 2000 kg.	m3	3	N	\$ 151,30	\$ 453,99
M= Monto del Proyecto (Presupuesto Referencial)							\$ 328,801,37





PROYECTO: AFD-RSND-CNELGY-LPNO-005 CONSTRUCCION DE LA LINEA DE 69 KV NUEVA SALIDA DE SUBTRANSMISION DESDE LA SUBSTACION ELECTROQUIL

Código Nacional Homologado	Rubro / Descripción	Unidad	Cantidad	Origen del bien (N/A/B)	Precio unitario (USD)	Precio total sin IVA (USD)
	Rubros		A1	B1		G1=A1*B1
1	Pararrayo tipo estación polimérica 60kv	U	3	N	2.107,13	\$ 6.321,40
2	gas circuit breaker 72,5-40 ka. 1200 Amp. 69 kv 350 kv. BIL 60 Hz, 6 CT's 600/s	U	1	N	\$ 79.358,50	\$ 79.358,50
3	Transformador de potencia, 69/0 115kv, clase 0,2 burden 30 VA	U	1	N	\$ 10.590,40	\$ 10.590,40
4	Relé de distancia D60	U	1	N	\$ 22.268,88	\$ 22.268,88
5	Relé de Diferencial 87B	U	1	N	\$ 25.695,88	\$ 25.695,88
6	Cuchillas de mantenimiento, monopolares, 69kv, 1200A, BIL350kv	U	6	N	\$ 2.684,29	\$ 16.105,73
7	cables de interconexion cuchillas -GSB 69 kv (500 MCM cu des.)	m	30	N	\$ 48,85	\$ 1.465,53
8	cables de conexión a tierra pararrayos 69kv (40 AWG cu des.)	m	30	N	\$ 47,05	\$ 1.411,62
	Accesorios					
9	Interruptor operado manula y electricamente	U	1	N	\$ 831,15	\$ 831,15
10	luz piloto roja	U	1	N	\$ 132,16	\$ 132,16
11	luz piloto verde	U	1	N	\$ 126,20	\$ 126,20
12	luz piloto amarillo	U	1	N	\$ 126,05	\$ 126,05
13	lockout auxiliar relay 125DC	U	1	N	2.669,26	\$ 2.669,26
14	Panel de alarmas	U	1	N	\$ 8.277,56	\$ 8.277,56
15	tablero de control y medición	U	1	N	\$ 7.230,95	\$ 7.230,95
16	tablero de protección del PT	U	1	N	\$ 600,75	\$ 600,75
17	aislador tipo cadena de disco de 69 kv con "Y" ojo zocalo (de goma)	U	3	N	253,04	\$ 759,12
18	Grapa terminal tipo pátula 335 -1,272.MCM	U	3	N	159,81	\$ 479,43
19	Grapa L-10000 a 500 MCM cu-AI	U	3	N	\$ 120,32	\$ 360,96
20	Grapa T-1000 a 500 MCM cu	U	3	N	\$ 120,32	\$ 360,96
21	Terminal de 2 pemos 500 MCM cu	U	2	N	248,11	\$ 496,22
22	Terminal de 4 pemos 500 MCM cu	U	12	N	283,35	\$ 3.400,20
23	medidores de Energía multifuncional - totalizador	U	2	N	7.829,26	\$ 15.658,53
24	regleta de prueba de corto circuito para corriente y voltaje	U	2	N	\$ 316,19	\$ 632,38
	Materiales y Equipos de Compra Local					
25	cable de control 8x12 AWG 600v	m	600	N	\$ 4,59	\$ 2.752,04
26	cable de control 4x12 AWG 600v	m	400	N	\$ 5,39	\$ 2.155,87
27	Mantenimiento de equipos y Supervisión eléctrica					
27	instalación eléctrica,	GLB	1	N	\$ 14.954,30	\$ 14.954,30
28	montaje de equipos de media y alta tension	GBL	1	N	\$ 8.446,54	\$ 8.446,54
	Obra Civil					
29	instalacion de ductos PVC TDP 4"x 1/2"	m	13	N	\$ 94,71	\$ 1.231,23
30	caja de registro de H.S. 0,80x,80x,80.mts	v	1	N	\$ 244,09	\$ 244,09
31	hormigon FC=240kg/cm2-para base de G.C.B	m	1	N	\$ 321,75	\$ 321,75
32	canalización de tubería metálica rígida de 2" de diametro para señales de P.T.	m	16	N	\$ 51,06	\$ 816,96
33	vigas para cuchillas	u	1	N	\$ 730,27	\$ 730,27
	M = Monto del Proyecto (Presupuesto Referencial)					\$ 234.210,56

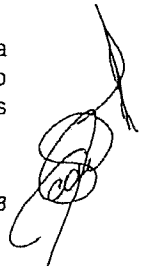
4.2 Los precios acordados en el contrato, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado, que será añadido al precio del contrato conforme se menciona en el numeral 4.1.

Cláusula Quinta.- FORMA DE PAGO.-

Los pagos del contrato se realizarán con cargo al financiamiento proveniente de la Agencia Francesa de Desarrollo relacionados con la partida presupuestaria N° 24862, del 23 de septiembre de 2015.

- El porcentaje de anticipo acordado para la contratación de obras a través de Licitación Pública Nacional, es del 40%. La entidad contratante no exigirá factura para el pago del anticipo.
- El segundo pago, del 25%, se realizará cuando se reporte un avance físico de la obra del 35% con la presentación de la planilla.
- El tercer pago, del 25%, se realizará cuando se reporte un avance físico de la obra del 70% con la presentación de la planilla.
- El pago final, se realizará con la firma del acta de entrega recepción provisional.

El valor será depositado en una cuenta que el contratista determine. El contratista, en forma previa a la suscripción del contrato, deberá presentar, un certificado de la institución bancaria o financiera en la que tenga a su disposición una cuenta en la cual serán depositados los valores correspondientes al anticipo, de haber sido concedido.



Del monto de las facturas correspondientes a los pagos: segundo, tercero y final, se amortizará el anticipo en forma proporcional.

No habrá lugar a alegar mora de la CONTRATANTE, mientras no se amortice la totalidad del anticipo otorgado.

5.3. Entregada la planilla por el CONTRATISTA, la fiscalización, en el plazo de cinco (5) días la aprobará o formulará observaciones de cumplimiento obligatorio para el CONTRATISTA, y de ser el caso continuará en forma inmediata el trámite y se procederá al pago dentro del plazo de diez (10) días contados desde la aprobación. Si la fiscalización no aprueba o no expresa las razones fundadas de su objeción, transcurrido el plazo establecido, se entenderá que la planilla está aprobada y debe ser pagada por la CONTRATANTE.

5.4. Discrepancias: Si existieren discrepancias entre las planillas presentadas por el CONTRATISTA y las cantidades de obra calculadas por la fiscalización, ésta notificará al CONTRATISTA. Si no se receptare respuesta, dentro de los cinco (5) días laborables siguientes a la fecha de la notificación, se entenderá que el CONTRATISTA ha aceptado la liquidación hecha por la fiscalización y se dará paso al pago. Cuando se consiga un acuerdo sobre tales divergencias, se procederá como se indica en el numeral 5.3 de esta cláusula.

5.5.- En los primeros cinco días laborables de cada mes, la fiscalización y el CONTRATISTA, de forma conjunta, efectuarán las mediciones de las cantidades de obra ejecutadas durante el periodo anterior. Se emplearán las unidades de medida y precios unitarios establecidos en la Tabla de Cantidades y Precios para cada rubro señalada en el Formulario 9.6 de Oferta.

Cláusula Sexta.- GARANTÍAS.- En este contrato se rendirán las siguientes garantías:

6.1. La garantía de fiel cumplimiento del contrato se rendirá por un valor igual al cinco por ciento (5%) del monto total del mismo, en una de las formas establecidas en el artículo 73 de la LOSNCP, la que deberá ser presentada previo a la suscripción del contrato.

6.2. La garantía de buen uso del anticipo se rendirá por un valor igual al determinado y previsto en el presente pliego, que respalde el 100% del monto a recibir por este concepto, la que deberá ser presentada previo a la entrega del mismo.

6.3 La garantía técnica de la obra, equipos y materiales, cumplirán las condiciones establecidas en el artículo 76 de la LOSNCP y tendrá una duración de **24 MESES** contados a partir de la Entrega Recepción definitiva de la obra. En caso contrario, el adjudicatario deberá entregar una de las garantías señaladas en el artículo 73 de la LOSNCP por el valor total de los bienes.

Las garantías entregadas se devolverán de acuerdo a lo establecido en los artículos 77 de la LOSNCP y 118 del RGLOSNC. Entre tanto, deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por la CONTRATANTE.

De igual forma la contratista deberá presentar las siguientes pólizas:

Seguro de las obras y equipos del Contratista: Coberturas mínimas de seguros y los deducibles serán:

- Para las Obras y Materiales: cobertura mínima: total, equivalente al 110% del valor del contrato; monto máximo de la franquicia: 10%.
- Para pérdida o daño de equipo: cobertura mínima equivalente al 10% del valor del contrato; monto máximo de la franquicia: 10%.

Seguro de responsabilidad civil (contra riesgos de terceros): Las coberturas mínimas de seguros y los deducibles serán:

- Para pérdida o daño a la propiedad (excepto a las Obras, Planta, Materiales y Equipos), mínimo: equivalente al 10% del valor del contrato; monto máximo de la franquicia: 5%.



- Para lesiones personal o muerte de otras personas: Cobertura contra muerte, incapacidad definitiva (parcial y total), incapacidad temporaria (parcial y total) por daño a personas no aseguradas párrafo siguiente mínimo: equivalente al 10% del valor de contrato; monto máximo de la franquicia: 5%.

Seguro para el Personal del Contratista: Se cubrirán los infortunios de muerte, incapacidad definitiva (parcial y total), incapacidad temporaria (parcial y total). Deberán ser cubiertas con un seguro de accidentes de trabajo según la estipulación de la ley aplicable.

Cláusula Séptima.- PLAZO.- El plazo para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados es de DOSCIENTOS SETENTA (270) DÍAS, contados a partir de la fecha de notificación de que el anticipo se encuentra disponible en la cuenta del contratista, de conformidad con lo establecido en la oferta.

El plazo entre la recepción provisional y la recepción definitiva será de seis meses.

Cláusula Octava.- MULTAS.-

El contratista conviene en pagar a CNEL EP – Unidad de Negocio Guayaquil por concepto de multa, la cantidad equivalente al UNO (1) POR MIL del valor de este contrato, por cada día de retraso en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales o, por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que contrae en virtud de este instrumento, excepto en el evento de caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil, debidamente comprobado y aceptado por la Contratante, para lo cual se notificará a la entidad dentro de las cuarenta y ocho (48) horas subsiguientes de ocurridos los hechos. Transcurrido este término, de no mediar dicha notificación, se entenderán como no ocurridos los hechos que alegue la contratista como causa para la no entrega de la obra a la cual está obligada, se le impondrá la multa prevista anteriormente.

Las multas que establezca el Fiscalizador de la obra por los incumplimientos en los que a su juicio ha incurrido el CONTRATISTA, deberá informárselas en el campo y dejarlas asentadas en el libro de la obra, antes de que el Fiscalizador del contrato las notifique al Administrador del Contrato para su aplicación.

Si el valor de las multas impuestas llegare a superar el monto del 5% del valor total del contrato, CNEL EP – Unidad de Negocio Guayaquil podrá declarar, anticipada y unilateralmente la terminación del Contrato.

Cláusula Novena.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS.- Este contrato no contempla el reajuste de precios.

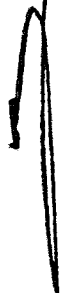
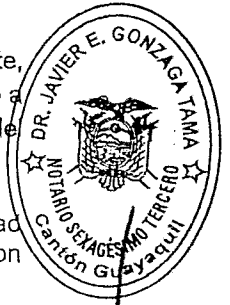
Cláusula Décima.- SUBCONTRATACIÓN.- El Contratista podrá subcontratar determinados trabajos previa autorización de la entidad contratante siempre que el monto de la totalidad de lo subcontratado no exceda del 30% del valor total del contrato principal y el subcontratista esté habilitado en el RUP.

Cláusula Undécima.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.-

11.1 LA CONTRATANTE designa al Ing. Jorge Jack Ponce Villavicencio, en calidad de Administrador del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del presente contrato.

11.2 LA CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

11.3 La CONTRATANTE designa al Ing. Iván Orlando Carchipulla Salazar, en calidad de Técnico, para la suscripción de las Actas de Entrega Recepción Provisional y Definitiva, de conformidad con lo establecido en el Art. 124 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.



Cláusula Duodécima.- TERMINACION DEL CONTRATO.-

12.1 Terminación del contrato.-El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

12.2 Causales de Terminación unilateral del contrato.-Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si el CONTRATISTA incumple con lo indicado en el Formulario 9.2: Declaración de Integridad, Elegibilidad y Compromiso Medioambiental y Social;
- b) El caso de que la entidad contratante encontrare que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por CONTRATISTA, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

12.3.- Procedimiento de terminación unilateral.-El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Cláusula Décima Tercera.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

13.1 Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad Contratante.

13.2 La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

Cláusula Décima Cuarta: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES.-Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la fiscalización y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento y registrada en el libro de obra.

Cláusula Décima Quinta.- DOMICILIO.-

15.1. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Guayaquil.

15.2. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

La CONTRATANTE: Cda. La Garzota, Sector 3 Mz. 47, de la ciudad de Guayaquil. Teléfonos 2628600 – 3801900.

El CONTRATISTA: Avenida Rodrigo Chávez González (Cda. Urdenor, Mz 241) solares 1, 2, 3 y 4 y Calle 15C, del cantón Guayaquil. Teléfono 5103448. Correo electrónico jfelix@condumex.com.mx jparrales@ccicsa.com.mx

Cláusula Décima Sexta.- ACEPTACION DE LAS PARTES.-

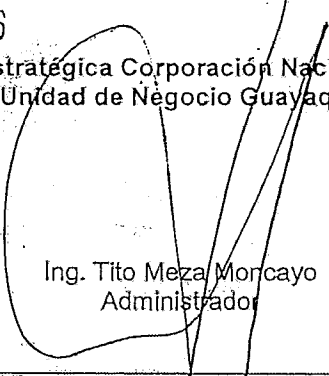
16.1.- Declaración.- Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos de Ejecución de Obras (CGC), publicado en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública



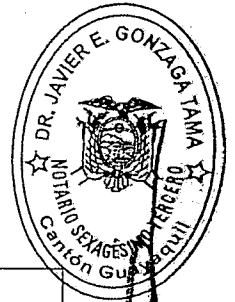
SERCOP adaptadas a las disposiciones emitidas por la Agencia Francesa de Desarrollo, vigente a la fecha de la Convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de las Condiciones Particulares del Contrato que lo están suscribiendo.

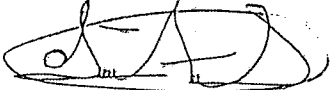
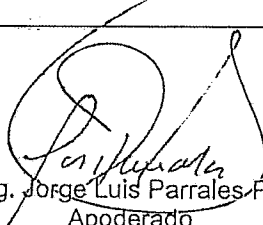
16.2.-Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones. Dado, en la ciudad de Guayaquil, a **11 FEB. 2016**

Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP –
Unidad de Negocio Guayaquil



Ing. Tito Meza Morcayo
Administrador



PROCISA ECUADOR S.A. RUC 0992530448001	
 Ing. José Félix Martínez Venegas Apoderado	 Ing. Jorge Luis Parrales Pin Apoderado



IV. CONDICIONES GENERALES DE LOS CONTRATOS DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE OBRAS AFD-RSND-CNELGY-LPNO-005**Cláusula Primera.- INTERPRETACION DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.-**

1.1.- Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- a. Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- b. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- c. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- d. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, "De la Interpretación de los Contratos".

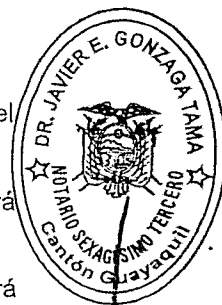
1.2. **Definiciones:** En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a. **"Adjudicatario"**, es el oferente a quien la ENTIDAD CONTRATANTE le adjudica el contrato.
- b. **"Comisión Técnica"**, es la responsable de llevar adelante el proceso licitatorio, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, las resoluciones emitidas por el SERCOP, el pliego aprobado, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c. **"Contratista"**, es el oferente adjudicatario.
- d. **"Contratante"** **"Entidad Contratante"**, es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.
- e. **"LOSNCP"**, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- f. **"RGLOSNCP"**, Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- g. **"Oferente"**, es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a licitación.
- h. **"Oferta"**, es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución de la obra o proyecto.
- i. **"SERCOP"**, Servicio Nacional de Contratación Pública.
- j. **"AFD"**, Agencia Francesa de Desarrollo.

Cláusula Segunda.- FORMA DE PAGO.- Lo previsto en la cláusula quinta de las Condiciones Particulares del contrato, y además:

2.1 El valor por concepto de anticipo será depositado en una cuenta que el CONTRATISTA determine.





- 2.2 El anticipo que la CONTRATANTE haya otorgado al CONTRATISTA para la ejecución del contrato, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación.
- 2.3 La amortización del anticipo entregado en el caso de la prestación de servicios se realizará conforme lo establecido en el art 139 del Reglamento General de la LOSNCP.
- 2.4 La CONTRATANTE pagará las planillas previa aprobación de la fiscalización; se evitará caer en el retardo injustificado de pagos, previsto en el artículo 101 de la LOSNCP.
- 2.5 Todos los pagos que se hagan al CONTRATISTA por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción a los precios unitarios de los diferentes rubros y por las cantidades reales de trabajo realizado, a satisfacción de la CONTRATANTE, previa la aprobación de la fiscalización y del administrador del contrato.
- 2.6 Para la aprobación de las planillas previamente la fiscalización y el CONTRATISTA de forma conjunta, efectuarán las mediciones de las cantidades de obra ejecutadas. Las mediciones parciales de la obra realizada, no implican entrega por parte del CONTRATISTA ni recepción por parte de la CONTRATANTE; las obras serán recibidas parcial o totalmente, siguiendo el procedimiento estipulado para tal efecto.
- 2.7 Las cantidades de obra no incluidas en una medición por discrepancia u omisión, serán incluidas cuando se haya dirimido la discrepancia o establecido la omisión, su pago se calculará conforme a los precios unitarios correspondientes, más los reajustes respectivos, de haber lugar a ello.
- 2.8 **Trámite de las planillas:** Para el trámite de las planillas se observarán las siguientes reglas:
 - a. Las planillas serán preparadas por capítulos y siguiendo el orden establecido en la Tabla de descripción de rubros, unidades, cantidades y precios del Formulario 9.6 de la oferta, con sujeción a los precios unitarios en dólares de los Estados Unidos de América en los diferentes rubros y por las cantidades reales de trabajos ejecutados.
 - b. Dentro de los primeros cinco (5) días laborables posteriores al período al que corresponde la planilla, el CONTRATISTA preparará la correspondiente planilla y la someterá a consideración de la fiscalización.
 - c. Se adjuntarán los anexos de medidas, aprobaciones, pruebas de laboratorio y otros que correspondan.
 - d. Con las planillas, el CONTRATISTA presentará el estado de avance del proyecto y un cuadro informativo resumen en el que se precise el rubro, descripción, unidad, cantidad total y el valor total contratado; las cantidades y el valor ejecutado hasta el mes anterior y en el período en consideración; y, la cantidad y el valor acumulado hasta la fecha, expresado en dólares de los Estados Unidos de América.
 - e. Los documentos mencionados en el literal anterior, se elaborarán según el modelo preparado por la CONTRATANTE y será requisito indispensable para la aprobación de la planilla por parte del administrador del contrato, previo a tramitar el pago de la planilla correspondiente.
- 2.9 **Requisito previo al pago de las planillas:** Previo al pago de planillas por trabajos ejecutados, el contratista deberá presentar previamente la certificación que acredite estar al día en el pago de aportes, fondos de reserva y descuentos al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por los empleados y trabajadores a su cargo. La Entidad Contratante tiene la obligación de retener el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que correspondan a obligaciones en mora del contratista o se deriven de convenios de purga de mora patronal por obligaciones con el seguro social, provenientes de servicios personales para la ejecución de dicho contrato.
- 2.10 De los pagos que deba hacer, la CONTRATANTE retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.



2.11 Pagos indebidos: La CONTRATANTE se reserva el derecho de reclamar a la CONTRATISTA, en cualquier tiempo, antes o después de la ejecución de la obra, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose la CONTRATISTA a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la CONTRATANTE, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

Cláusula Tercera.- GARANTÍAS.-

3.1. Lo contemplado en la cláusula sexta de las condiciones particulares del contrato y la Ley.

3.2. Ejecución de las garantías: Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por la CONTRATANTE en los siguientes casos:

3.2.1 La de fiel cumplimiento del contrato:

a) Cuando la CONTRATANTE declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables al CONTRATISTA.

b) Si la CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento.

3.2.2 La del anticipo:

a) Si el CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento.

b) En caso de terminación unilateral del contrato y que el CONTRATISTA no pague a la CONTRATANTE el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

3.2.3 La técnica:

a) Cuando se incumpla con el objeto de esta garantía, de acuerdo con lo establecido en el pliego y este contrato.

Cláusula Cuarta.- PRÓRROGAS DE PLAZO.-

4.1.- La CONTRATANTE prorrogará el plazo de ejecución contractual en los siguientes casos, y siempre que el CONTRATISTA así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud.

a) Por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato, en base al informe debidamente fundamentado de la fiscalización. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA está obligado a continuar con la ejecución de la obra, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato.

b) Cuando la CONTRATANTE ordenare la ejecución de trabajos adicionales, o cuando se produzcan aumentos de las cantidades de obra estimadas y que constan en la Tabla de Cantidades y Precios del Formulario de la oferta, para lo cual se utilizarán las figuras del contrato complementario, diferencias en cantidades de obra u órdenes de trabajo, según apliquen de acuerdo con la LOSNCP.

c) Por suspensiones en los trabajos o cambios de las actividades previstas en el cronograma, motivadas por la CONTRATANTE u ordenadas por ella, a través de la fiscalización, y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA.

d) Si la CONTRATANTE no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales o constructivos en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución de los trabajos.



4.2. En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad de la CONTRATANTE, previo informe del administrador del contrato y de la fiscalización.

Cláusula Quinta.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- A más de las obligaciones señaladas en el numeral 5.1 de las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato, las siguientes:

5.1. El contratista se compromete a ejecutar la obra derivada del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de los estudios con los que contó la Entidad Contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad de dichos estudios, como causal para solicitar ampliación del plazo, contratación de rubros nuevos o contratos complementarios. La ampliación del plazo, contratación de rubros nuevos o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren solicitados por la fiscalización y aprobados por la administración.

5.2. El contratista se compromete durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por la Entidad Contratante, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la ejecución de la obra, la utilización de los bienes incorporados a ella y la operación de la infraestructura correspondiente, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

Los delegados o responsables técnicos de la Entidad Contratante, tales como el administrador y el fiscalizador o empresa fiscalizadora contratados, deberán tener el conocimiento suficiente para la operación y mantenimiento de la obra o infraestructura a ejecutar, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, el contratista se compromete durante la ejecución de los trabajos, a facilitar a las personas designadas por la Entidad Contratante toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al desarrollo y ejecución constructivos.

5.3. En la ejecución de la obra se utilizarán materiales de la mejor calidad; será realizada por el contratista utilizando las más avanzadas técnicas, con los métodos más eficientes y eficaces, con utilización de mano de obra altamente especializada y calificada; tanto el contratista como sus trabajadores y subcontratistas, de haberlos, emplearán diligencia y cuidado en los trabajos. Por sus acciones, gestiones y/u omisiones, tanto el contratista como sus trabajadores y subcontratistas, de haberlos, responden hasta por culpa leve.

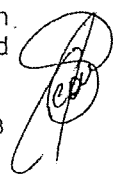
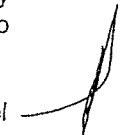
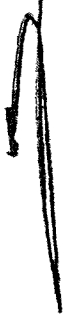
5.4. Corresponde al CONTRATISTA proporcionar la dirección técnica, proveer la mano de obra, el equipo y maquinaria requeridos, y los materiales necesarios para ejecutar debidamente la obra de acuerdo al cronograma de ejecución de los trabajos y dentro del plazo convenido, a entera satisfacción de la CONTRATANTE.

5.5. Queda expresamente establecido que constituye obligación del CONTRATISTA ejecutar conforme a las especificaciones técnicas, todos los rubros detallados en la Tabla de descripción de rubros, unidades, cantidades y precios que consta en el Formulario 9.6 de su oferta.

5.6. El CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

5.7. El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos, ni con el personal de la subcontratista.

5.8. EL CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de lo exigido en los pliegos, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ambiental, de seguridad industrial y salud ocupacional, seguridad social, laboral, etc.



Cláusula Sexta.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE.- Son obligaciones de la CONTRATANTE las establecidas en el numeral 5.2 de las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato.

Cláusula Séptima.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS, DIFERENCIA EN CANTIDADES DE OBRA U ÓRDENES DE TRABAJO.- Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios o convenir en la ejecución de trabajos originados en diferencias en cantidades de obra u órdenes de trabajo, de conformidad con lo establecido en los artículos 85, 86, 87, 88 y 89 de la LOSNCP, y en los artículos 144 y 145 del RGLOSNC.

Cláusula Octava.- RECEPCIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA DE LAS OBRAS.-

8.1. RECEPCIÓN PROVISIONAL: La recepción provisional se realizará, a petición del CONTRATISTA, cuando a juicio de éste se hallen terminados los trabajos contratados y así lo notifique a la CONTRATANTE y solicite tal recepción, en los términos del artículo 81 de la LOSNCP, y observando el artículo 122 del RGLOSNC.

La CONTRATANTE podrá presentar reclamos al CONTRATISTA, en el período que media entre la recepción provisional real o presunta y la definitiva, los que deberán ser atendidos en este lapso, siempre y cuando se originen en la inobservancia por parte del contratista respecto a las especificaciones técnicas, planos y diseños del proyecto que corresponden a la obra contratada.

Entre la recepción provisional y definitiva se efectuará una inspección periódica con la finalidad de comprobar el perfecto estado de la obra. En caso de existir objeciones por parte de la fiscalización, el CONTRATISTA está obligado a solucionarlas en el caso de que tales objeciones fueran por causas imputables al CONTRATISTA; caso contrario, se procederá a presentar las planillas que correspondan.

8.2.- RECEPCIÓN DEFINITIVA: Transcurrido el plazo fijado desde la suscripción del acta de recepción provisional total, o de la última recepción provisional parcial (si se hubiere previsto realizar varias de éstas), o desde la declaratoria de recepción provisional presunta, el CONTRATISTA solicitará una nueva verificación de la ejecución contractual de la obra, a efectos de que se realice la recepción definitiva de la misma, debiéndose iniciar ésta en el plazo de diez (10) días contados desde la solicitud presentada por el CONTRATISTA.

8.3. Si en esta inspección se encuentra algún defecto de construcción no advertido en la recepción provisional, se suspenderá el procedimiento, hasta que se lo subsane, a satisfacción de la CONTRATANTE y a costa del CONTRATISTA. Si el defecto fuere de menor importancia y a juicio de la CONTRATANTE pudiere ser subsanado dentro del proceso de recepción definitiva, se continuará con la misma, pero el acta respectiva sólo se firmará una vez solucionado el problema advertido.

8.4. Todos los gastos adicionales que demanden la comprobación, verificación y pruebas, aún de laboratorio, son de cuenta del CONTRATISTA.

8.5. Si la CONTRATANTE no hiciere ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el plazo de diez días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del CONTRATISTA notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la LOSNCP.

La CONTRATANTE declarará la recepción presunta en el caso de que el CONTRATISTA se negare expresamente a suscribir las actas de entrega recepción provisional o definitiva, según corresponda, o si no las suscribiere en el término de diez (10) días contados desde el requerimiento formal de la CONTRATANTE.

8.6. Operada la recepción definitiva presunta, a solicitud del CONTRATISTA o declarada por la CONTRATANTE, producirá como único efecto la terminación del contrato, dejando a salvo de los derechos de las partes a la liquidación técnico económica correspondiente.

Las partes buscarán en el plazo de 30 días posteriores a la recepción definitiva presunta suscribir el acta de la liquidación técnico-económica del contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales de las que se crean asistidas.

8.7. ACTAS DE RECEPCIÓN: En cuanto al contenido de las actas de recepción parcial, provisional y definitiva, se observará lo establecido en el artículo 124 del RGLONSCP.

8.8. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación final del contrato suscrita entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del RGLOSNC.

8.9. PLANILLA DE LIQUIDACIÓN: Junto con la solicitud de entrega-recepción definitiva de las obras, el CONTRATISTA presentará una planilla del estado de cuenta final.

Cláusula Novena.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.- El CONTRATISTA, no obstante la suscripción del acta de recepción definitiva, responderá por los vicios ocultos que constituyen el objeto del contrato, en los términos de la regla tercera del artículo 1937 de la Codificación del Código Civil, en concordancia con el artículo 1940 ibídem; hasta por diez (10) años a partir de la fecha de recepción definitiva.

Cláusula Décima.- MANTENIMIENTO DE LA OBRA.- El mantenimiento rutinario y vigilancia de la obra, entre la recepción provisional y la definitiva, estará a cargo del CONTRATISTA, para lo cual deberá proporcionar el personal y las instalaciones adecuadas.

Cláusula Undécima.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS.-

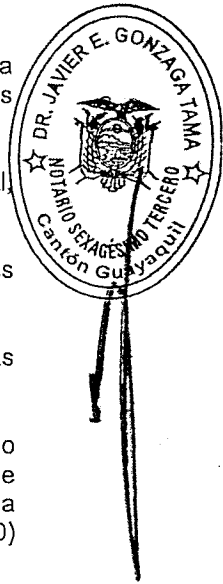
11.1. La CONTRATANTE efectuará al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias, actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta e Impuesto al Valor Agregado, al efecto procederá conforme la legislación tributaria vigente.

11.2. La CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el seguro social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a la Ley de Seguridad Social.

Cláusula Duodécima.- TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.-

12.1. La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas o de cualquier tipo de parte del contratista.

12.2 Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensa adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.



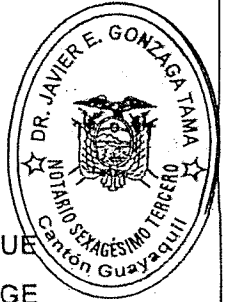
**ESPACIO
EN BLANCO**

**ESPACIO
EN BLANCO**

**ESPACIO
EN BLANCO**



AÑO	PROVINCIA	CANTON	NOTARIA	SECUENCIAL
2015	09	01	63	P 0481



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13

ESCRITURA DE PODER ESPECIAL QUE
OTORGA EL SEÑOR INGENIERO JORGE
EDUARDO JARAMILLO MOGROVEJO, EN
CALIDAD DE GERENTE GENERAL DE LA
EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA
ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL
DE ELECTRICIDAD, CNEL EP A FAVOR DEL
INGENIERO TITO MEZA MONCAYO.-----



CUANTÍA: INDETERMINADA.-----

14 En la ciudad de Guayaquil, cantón del mismo nombre, provincia del
15 Guayas, República del Ecuador, el día jueves quince de octubre
16 del año dos mil quince, ante mí, Doctor JAVIER E. GONZAGA
17 TAMA, Abogado y Notario Titular Sexagésimo Tercero del
18 Cantón Guayaquil, comparece a la celebración de la presente
19 escritura el señor Ingeniero JORGE EDUARDO JARAMILLO
20 MOGROVEJO, en calidad de GERENTE GENERAL y como tal
21 representante legal de la EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA
22 ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD,
23 CNEL EP, de conformidad con lo resuelto en sesión de Directorio
24 de CNEL EP llevada a cabo el día martes seis de agosto de dos
25 mil trece, quien acredita y legitima su personería e intervención con
26 el Nombramiento que se inserta a la matriz para que forme parte
27 de ella como documento habilitante; además el compareciente
28 declara, ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de
JEGT

1 estado civil casado, de profesión Ingeniero Eléctrico, domiciliado y
2 residente en la ciudad de Quito, de tránsito por esta ciudad, hábil y
3 con capacidad civil y necesaria para obligarse y contratar, a quien
4 por presentarme su documento de identificación personal en este
5 acto de conocer doy fe.- Bien instruido en el objeto, naturaleza y
6 resultados de esta escritura de Poder Especial, para lo que me
7 presentó la minuta que es del texto o tenor siguiente: **SEÑOR**
8 **NOTARIO:** En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase
9 incorporar una de Poder Especial al tenor de las siguientes
10 cláusulas: **PRIMERA: OTORGANTE.-** Comparece al otorgamiento
11 de esta escritura el ingeniero **JORGE EDUARDO JARAMILLO**
12 **MOGROVEJO**, por los derechos que representa de la EMPRESA
13 ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACION
14 NACIONAL DE ELECTRICIDAD, CNEL EP, en su calidad de
15 GERENTE GENERAL, conforme se desprende del nombramiento
16 que se acompaña y que forma parte integrante de esta escritura, a
17 quien en lo futuro y para los efectos del presente poder se lo
18 denominará EL MANDANTE.- **SEGUNDA: ANTECEDENTES.-**
19 **UNO)** La Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación
20 Nacional de Electricidad, CNEL EP se creó mediante Decreto
21 Ejecutivo No. mil cuatrocientos cincuenta y nueve suscrito el trece
22 de marzo de dos mil trece por el Presidente Constitucional de la
23 República del Ecuador, Econ. Rafael Correa Delgado,
24 subrogándose en todos los derechos y obligaciones de CNEL
25 CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD S.A., que quedó
26 disuelta sin liquidarse, por la creación de la empresa pública, en el
27 marco de la Ley Orgánica de Empresas Públicas. La Empresa
28 Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad,



ESCRITURA DE PODER ESPECIAL QUE OTORGA EL SEÑOR INGENIERO JORGE EDUARDO JARAMILLO MOGROVEJO, EN CALIDAD DE GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD, CNEL EP A FAVOR DEL INGENIERO TITO MEZA MONCAYO.-



1 CNEL EP tiene como objeto brindar el servicio público de
2 distribución y comercialización de energía eléctrica dentro del área
3 asignada, bajo el régimen de exclusividad regulado por el Estado, a
4 efectos de satisfacer la demanda de energía eléctrica, en las
5 condiciones establecidas en la normativa aplicable al sector
6 eléctrico y suministrar electricidad a los consumidores; así como
7 también podrá dedicarse a actividades de generación en aquellas
8 centrales actualmente autorizadas para operar o intervenir en los
9 proyectos de generación que se autoricen; DOS) El numeral trece
10 del artículo nueve de la Ley Orgánica de Empresas Públicas
11 establece que es atribución del Directorio de la empresa pública lo
12 siguiente: "TRECE. Nombrar a la o al Gerente General, de una
13 terna propuesta por la Presidenta o Presidente del Directorio, y
14 sustituirlo..."; TRES) El Directorio de CNEL EP, en uso de las
15 atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Empresas Públicas,
16 en sesión del seis de agosto de dos mil trece, nombró al Ing. Jorge
17 Eduardo Jaramillo Mogrovejo como Gerente General de la
18 Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de
19 Electricidad, CNEL EP conforme consta en el nombramiento
20 suscrito por el Presidente del Directorio, cuya fotocopia se adjunta
21 como documento habilitante; CUATRO) El Gerente General de
22 CNEL EP, en uso de las atribuciones conferidas en el numeral
23 once del artículo once de la Ley Orgánica de Empresas Públicas,
24 mediante Resolución No. GG-RE-ciento treinta y siete-dos mil trece
25 del veinte de marzo de dos mil trece, resolvió la creación de las
26 Unidades de Negocio: CNEL EP – Unidad de Negocio Esmeraldas,
27 CNEL EP – Unidad de Negocio Manabí, CNEL EP – Unidad de
28 Negocio Santo Domingo, CNEL EP – Unidad de Negocio Guayas-



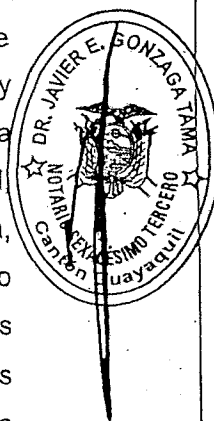
1 Los Ríos, CNEL EP – Unidad de Negocio Los Ríos, CNEL EP –
2 Unidad de Negocio Milagro, CNEL EP – Unidad de Negocio Santa
3 Elena, CNEL EP – Unidad de Negocio El Oro, CNEL EP – Unidad
4 de Negocio Bolívar y CNEL EP – Unidad de Negocio Sucumbíos, y
5 que en sesión de Directorio de la Empresa Eléctrica Pública
6 Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP se
7 aprobó la fusión por absorción de la Empresa Eléctrica Pública de
8 Guayaquil EP por la Empresa Eléctrica Pública Estratégica
9 Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP y que mediante
10 Resolución No. GG-RE-cuatrocientos siete-dos mil catorce de
11 fecha veinticinco de septiembre de dos mil catorce se dispuso la
12 creación de la Unidad de Negocio Guayaquil, como áreas
13 administrativo-operativas de la Empresa Eléctrica Pública
14 Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, como
15 áreas administrativas y operativas de la Empresa Eléctrica Pública
16 Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, en las
17 cuales se desarrollarán las actividades y prestará los servicios de
18 manera descentralizada y desconcentrada; **QUINTO)** El numeral
19 catorce del artículo once de la Ley Orgánica de Empresas Públicas
20 establece que es atribución del Gerente General: "**CATORCE.**
21 *Otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las*
22 *atribuciones de los administradores de agencias o unidades de*
23 *negocios, observando para el efecto las disposiciones de la*
24 *reglamentación interna...*"- **TERCERA: PODER ESPECIAL.**- Con
25 los antecedentes expuestos, el mandante Ingeniero **JORGE**
26 **EDUARDO JARAMILLO MOGROVEJO**, en su calidad de Gerente
27 General y como tal Representante Legal de la Empresa Eléctrica
28 Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL



ESCRITURA DE PODER ESPECIAL QUE OTORGA EL SEÑOR INGENIERO JORGE EDUARDO JARAMILLO MOGROVEJO, EN CALIDAD DE GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD, CNEL EP A FAVOR DEL INGENIERO TITO MEZA MONCAYO.-



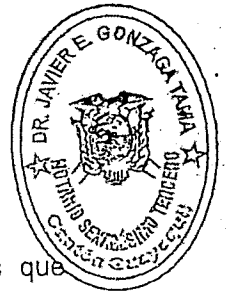
1 EP confiere PODER ESPECIAL amplio y suficiente cual en
2 derecho se requiere a favor del Señor Magister TITO MEZA
3 MONCAYO con cédula de ciudadanía número cero nueve cero
4 siete seis dos siete cinco cero - nueve (0907627509) para que a su
5 nombre y representación realice dentro de CNEL EP - Unidad de
6 Negocio GUAYAQUIL, lo siguiente: UNO) Administrar la Unidad de
7 Negocio GUAYAQUIL, para lo cual se le otorga las atribuciones y
8 facultades de manera amplia como se requiere, en consecuencia
9 podrá suscribir cualquier clase de convenio, contrato, solicitud,
10 formulario, ante cualquier entidad o persona natural o jurídica,
11 como Bancos, Instituciones Financieras, Aseguradoras, Instituto
12 Ecuatoriano de Seguridad Social, Municipalidades, Consejos
13 Provinciales y las que fueren; DOS) Administrar todos los bienes
14 muebles e inmuebles, tangibles e intangibles que actualmente
15 posee o que ingresen al patrimonio a cargo de la Unidad de
16 Negocio, sean de infraestructura, equipos, edificios, oficinas,
17 vehículos, maquinaria, inventarios, licencias, patentes u otros que
18 bajo cualquier título tenga en dominio o posesión la Unidad de
19 Negocio a su cargo, y todos los derechos y acciones que le
20 correspondan a la Unidad de Negocio, ya sea en propiedad, uso,
21 usufructo o por cualquier otro título o concepto, pudiendo además
22 celebrar contratos de arrendamiento, subarrendamiento y solicitar
23 desahucios o lanzamientos a que dieren lugar tales contratos, y
24 cobrar o pagar los cánones o valores que por tales contratos
25 correspondan de conformidad a la Ley; TRES) Se le otorga las
26 atribuciones y facultades de manera amplia para realizar a nombre
27 de la Unidad de Negocio, todo género de operaciones bancarias,
28 abrir y cerrar cuentas en entidades financieras del país, realizar



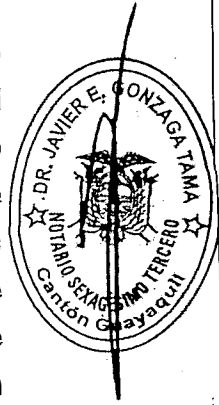
1 pagos mediante cheque, transferencias u otro medio, así como
2 también aceptar, girar, endosar, novar, renovar, cobrar, letras de
3 cambio, vales, pagarés y demás documentos mercantiles y de
4 crédito; hacer depósitos mediante cheques, libranzas, órdenes de
5 pago; solicitar y obtener garantías y pólizas de seguro; en general
6 cualquier clase de convenio, contrato, solicitud, formulario, ante
7 cualquier entidad o persona natural o jurídica, como Bancos o
8 Instituciones Financieras, Aseguradoras, Instituto Ecuatoriano de
9 Seguridad Social, Municipalidades, Prefecturas y las que fueren
10 necesarias; **CUATRO**) Comercializar los servicios de electricidad,
11 para lo cual podrá otorgar créditos a los clientes, en lo que se
12 refiere al pago de valores en mora; **CINCO**) Proceder al uso de los
13 valores que le correspondan a la Unidad de Negocio, de
14 conformidad con el presupuesto aprobado por la empresa; **SEIS**)
15 Suscribir: a) Convenios de ejecución de obras con las
16 municipalidades u otras personas naturales o jurídicas, públicas o
17 privadas, previa autorización del Gerente General; b) Convenios o
18 contratos de uso y arriendo de las instalaciones o bienes de la
19 Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de
20 Electricidad, CNEL EP, como transformadores y postes; y, c)
21 Convenios de capacitación, pasantías o similares con instituciones
22 educativas, públicas o privadas; **SIETE**) Contratar por sí mismo, sin
23 necesidad de la autorización del Gerente General de Empresa
24 Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad,
25 CNEL EP, la ejecución de obras, adquisición de bienes y
26 prestación de servicios, incluidos los de consultoría, cuyos montos
27 no superen la suma de SIETE MILLONES DE DÓLARES DE LOS
28 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por proceso de contratación;



ESCRITURA DE PODER ESPECIAL QUE OTORGA EL SEÑOR INGENIERO JORGE EDUARDO JARAMILLO MOGROVEJO, EN CALIDAD DE GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD, CNEL EP A FAVOR DEL INGENIERO TITO MEZA MONCAYO.-



1 con excepción de los procesos de Régimen Especial los que
2 deberán ser autorizados previamente por el MANDANTE; y,
3 siempre que éstos se requieran para el desarrollo de las
4 actividades y negocios de la Unidad de Negocio y que consten en
5 el Plan Anual de Contratación de Empresa Eléctrica Pública
6 Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP; todo
7 esto, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del
8 Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento
9 General, a las Resoluciones del SERCOP, Servicio Nacional de
10 Contratación Pública, reglamentos y demás normas legales
11 aplicables; no obstante el MANDANTE se reserva el derecho, de
12 considerarlo pertinente, de suscribir los respectivos contratos, de
13 realizar compras corporativas de acuerdo a lo que se establece en
14 el numeral nueve del artículo treinta y cuatro de la Ley Orgánica de
15 Empresas Públicas; OCHO) Presentar y contestar reclamos de
16 carácter administrativos de la Unidad de Negocio; NUEVE)
17 Administrar y dirigir el recurso humano que presta sus servicios en
18 la Unidad de Negocio y aplicar la Reglamentación Interna
19 aprobada, tanto por el Directorio de la empresa como por el
20 Gerente General o los que haya autorizado con carácter transitorio
21 el MANDANTE; DIEZ) En el marco de la estructura organizacional
22 actual de la Unidad de Negocio, y de acuerdo a la Estructura
23 Orgánica y a la Reglamentación Interna aprobada por el Directorio
24 de la empresa, previa autorización del Gerente General, suscribir
25 los contratos individuales de trabajo de los obreros de la Unidad de
26 Negocio, así como las contrataciones de personal para proyectos
27 concretos y contratos eventuales a destajo, por obra, etcétera, de
28 conformidad con lo establecido por el Código del Trabajo. Podrá



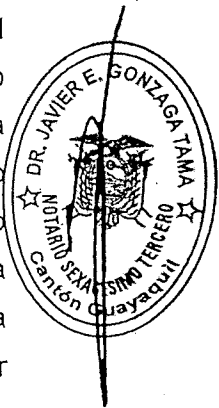
1 . presentar y contestar, sin autorización previa y bajo su entera
2 responsabilidad, reclamos laborales, trámites de desahucio, visto
3 bueno y suscribir actas de finiquito, relacionados con los
4 trabajadores de la Unidad de Negocio. La facultad anterior no
5 incluye la posibilidad de disponer la estabilidad de obreros con
6 carácter permanente o indefinido, ascensos o promoción de
7 personal. Tampoco queda facultado para nombrar o remover - sin
8 autorización de la Gerencia General - a servidores públicos de
9 carrera ni de libre designación y remoción, tales como jefes,
10 superintendentes, directores de área, etc. El ejercicio de las
11 potestades descritas en este numeral son de exclusiva
12 responsabilidad del MANDATARIO. **ONCE**) Efectuar liquidaciones
13 y finiquitos, pagos de viáticos, horas suplementarias o
14 extraordinarias, vacaciones y cualquier otro derecho que por Ley
15 correspondan a los empleados y trabajadores de la Unidad de
16 Negocio, acatando los procedimientos previstos en la
17 Reglamentación Interna aprobada por el Directorio de la empresa y
18 de conformidad con la Ley; **DOCE**) Realizar trámites y suscribir
19 documentos, instrumentos públicos y privados que se requieran
20 ante las autoridades del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
21 y del Ministerio de Relaciones Laborales, o las entidades que en su
22 momento las reemplacen; **TRECE**) Recibir a nombre de la
23 Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de
24 Electricidad, CNEL EP el pago de valores provenientes de trabajos
25 o servicios prestados por la Unidad de Negocio, a instituciones
26 públicas o privadas, o a favor de personas naturales o jurídicas de
27 cualquier naturaleza que fueren; **CATORCE**) Cobrar valores por
28 concepto de créditos o deudas y emitir recibos y facturas,



ESCRITURA DE PODER ESPECIAL QUE OTORGA EL SEÑOR INGENIERO JORGE EDUARDO JARAMILLO MOGROVEJO, EN CALIDAD DE GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD, CNEL EP A FAVOR DEL INGENIERO TITO MEZA MONCAYO.-



1 relacionadas con las actividades de la Unidad de Negocio;
2 QUINCE) Ejercer la jurisdicción coactiva para la recuperación y
3 cobro de las acreencias relacionadas a favor de la Empresa
4 Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad,
5 CNEL EP, en la Unidad de Negocio bajo su administración, de
6 conformidad con las prescripciones de la Sección Trigésima, del
7 Título II (De la Sustanciación), Libro Segundo (Del Enjuiciamiento
8 Civil) del Código de Procedimiento Civil vigente; y, de la normativa
9 del Reglamento para el Ejercicio de la Acción Coactiva aprobado
10 por el Directorio, sólo y únicamente cuando el empleado
11 recaudador por tener vínculos de parentesco con el deudor se vea
12 impedido de iniciar o sustanciar la acción coactiva; o por ausencia
13 temporal; o renuncia del empleado recaudador; DIECISEIS) Pagar
14 impuestos, tasas o contribuciones a nombre de la Empresa
15 Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad,
16 CNEL EP relativos a la Unidad de Negocio, y que deban satisfacer
17 éstas, para lo cual se han de solicitar los respectivos comprobantes
18 y en general respaldos de dichos pagos o egresos; DIECISIETE)
19 Aprobar las garantías que la Unidad de Negocio deba rendir o
20 recibir, dentro del límite de la cuantía fijada en este poder,
21 determinar su naturaleza, monto, suscribir los documentos que se
22 requieran, solicitar su renovación, extinguirlas o ejecutarlas;
23 DIECIOCHO) Gestionar y obtener los permisos administrativos que
24 se requieran para el funcionamiento de la Unidad de Negocio, ante
25 las Instituciones Públicas u Órganos de Control en general y sin
26 limitaciones; DIECINUEVE) Comparecer a nombre de la Empresa
27 Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad,
28 CNEL EP y/o de la respectiva Unidad de Negocio ante cualquier



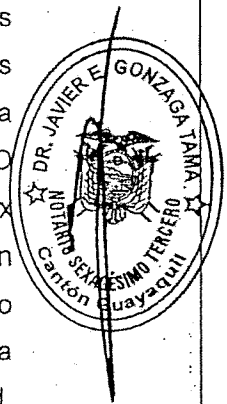
1 entidad privada o pública, ante cualquier autoridad y/o persona,
2 especialmente ante las de orden Administrativo, Contencioso-
3 Administrativo, Laboral, Penal y Civil, en fin ante cualquier
4 autoridad, dependencia o instancia Judicial que se requiera;
5 **VEINTE)** Ejercer acciones de oposición, observación, impugnación,
6 reconsideración, reclamación, reconvención, apelación,
7 cancelación, nulidad, denuncias, solicitudes y demás que se
8 relacionen con los derechos y obligaciones de la Empresa Eléctrica
9 Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL
10 EP y/o de la respectiva Unidad de Negocio, así como intervenir en
11 cualquier clase de juicios, ya sean estos Civiles, Laborales,
12 Comerciales, Tributarios, Penales, Contencioso-Administrativos; en
13 general en acciones o juicios que promueva o se promueven en
14 contra de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación
15 Nacional de Electricidad, CNEL EP y/o la respectiva Unidad de
16 Negocio; **VEINTIUNO)** El MANDATARIO queda facultado para
17 otorgar Procuración Judicial a favor de un abogado en libre
18 ejercicio profesional, a fin de representar al MANDANTE, en
19 calidad de actor, demandado, tercerista, solicitante, ante Cortes,
20 Tribunales, Juzgado, Ministerio Público, Defensoría del Pueblo,
21 Dependencias Administrativas; y en general, ante cualquier
22 institución sea pública o privada en la que se requiera contar con el
23 patrocinio de profesionales del Derecho; las mismas que incluyen
24 las facultades especiales establecidas en el artículo cuarenta y
25 cuatro del Código de Procedimiento Civil, esto es: conciliar,
26 transigir, comprometer el pleito en árbitros, desistir del pleito,
27 deferir al juramento decisorio, absolver posiciones y recibir la cosa
28 sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella; el



ESCRITURA DE PODER ESPECIAL QUE OTORGA EL SEÑOR INGENIERO JORGE EDUARDO JARAMILLO MOGROVEJO, EN CALIDAD DE GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD, CNEL EP A FAVOR DEL INGENIERO TITO MEZA MONCAYO.-



1 MANDATARIO podrá revocar tales delegaciones o poderes;
2 VEINTIDOS) Queda también autorizado para otorgar un poder a
3 favor de profesionales del Derecho, de su confianza y bajo su
4 responsabilidad, a fin de delegar las funciones de ratificación o no
5 de la agencia oficiosa; VEINTITRES) Delegar de conformidad con
6 la Ley, el cumplimiento de una o más de sus atribuciones
7 contempladas en este poder, mediante el otorgamiento de poderes
8 especiales, previa autorización del Gerente General; de igual forma
9 podrá revocarlos; VEINTICUATRO) Autorizar al MANDATARIO
10 aplicar transitoriamente la Reglamentación Interna de la ex
11 Empresa Eléctrica Pública Guayaquil EP. y de CNEL Corporación
12 Nacional de Electricidad S.A., excepto aquella que haya sido
13 aprobada por el Directorio o el Gerente General de la Empresa
14 Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad,
15 CNEL EP, hasta que el MANDANTE instrumente la nueva
16 normativa sustitutiva; VEINTICINCO) Cumplir todos los demás
17 encargos que por escrito le hiciere el Gerente General de la
18 Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de
19 Electricidad, CNEL EP; VEINTISEIS) Se deja expresa constancia
20 que las facultades enumeradas en este Poder Especial son
21 meramente ejemplificativas y no limitativas de otras facultades
22 implícitas, por lo cual el MANDATARIO está autorizado a ejercer,
23 sin restricción alguna, todos los derechos de acuerdo con la Ley
24 Vigente y/o emerjan y/o sean consecuencia del objeto del presente
25 Poder Especial y en razón de lo aquí expresado. CUARTA:
26 PLAZO.- Debido a que es conferido por el Mandante en ejercicio
27 de las funciones de Gerente General de la Empresa Eléctrica
28 Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL



1 EP, de conformidad con lo establecido en el numeral ocho del
2 artículo dos mil sesenta y siete del Código Civil, éste terminará por
3 la cesación de las funciones del Mandante; sin perjuicio de que
4 pueda ser revocado en cualquier momento. **QUINTA: CUANTÍA.-**
5 La cuantía por su naturaleza es indeterminada. **SEXTA:**
6 **CLÁUSULA ESPECIAL.-** Para efectos del presente Poder
7 Especial, el Mandatario podrá suscribir los documentos públicos y
8 privados que sean necesarios, debiendo informar al Gerente
9 General de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación
10 Nacional de Electricidad, CNEL EP, de acuerdo a la frecuencia que
11 establezca, sobre asuntos o aspectos que a su juicio tengan
12 especial relevancia, así como proporcionar información adecuada
13 para el cumplimiento del mismo y a realizar todas las gestiones que
14 considere apropiadas para este fin; es decir, goza de las facultades
15 señaladas en el presente Poder Especial y por lo tanto es
16 responsable de su accionar. El Mandatario deberá velar por el
17 cumplimiento estricto del encargo encomendado,
18 comprometiéndose a ejercer las facultades conferidas con la mayor
19 prudencia y cuidado, ajustado a las obligaciones que le imponen la
20 Ley, el presente Poder Especial y la Reglamentación Interna
21 vigente en la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación
22 Nacional de Electricidad, CNEL EP.- Sírvase agregar Usted Señor
23 Notario todas las formalidades de Ley para el perfeccionamiento de
24 este instrumento.- f). Abogado Carlos Jácome Ramos, Registro
25 Profesional trece mil ochocientos cincuenta y cinco Colegio de
26 Abogados del Guayas.- En consecuencia el otorgante ratifica y
27 aprueba el contenido de las declaraciones y estipulaciones
28 constantes en la minuta transcrita, la misma que queda elevada a

Quito, 6 de agosto de 2013

Señor Ingeniero
Jorge Eduardo Jaramillo Mogrovejo
Presente.-

De mi consideración:

Por la presente tengo a bien poner en su conocimiento que, en sesión de Directorio efectuada el día martes 6 de agosto de 2013, el Directorio de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, mediante Resolución No. 015-2013, por mayoría, resolvió lo siguiente:

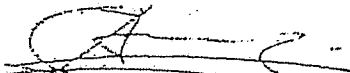
RESOLUCIÓN No. 015-2013 (De ejecución Inmediata)

"Nombrar al Ing. Jorge Eduardo Jaramillo Mogrovejo, con cédula de ciudadanía No. 070220929-7, como Gerente General de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, ejerza la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será, en consecuencia, responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa."

La Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, fue creada mediante Decreto Ejecutivo No. 1459 de 13 de marzo de 2013, expedido por el señor Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Sin otro particular, suscribo de Usted.

Atentamente,

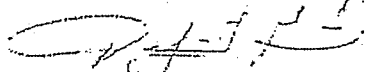


Esteban Albormoz Vintimilla
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA
ESTRATÉGICA CORPORACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD, CNEL EP.

ACEPTACIÓN:

Quito, 6 de agosto de 2013

Yo, Jorge Eduardo Jaramillo Mogrovejo, portador de la cédula de ciudadanía No. 070220929-7, libre y voluntariamente acepto ejercer las funciones de Gerente General de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP.



Jorge Eduardo Jaramillo Mogrovejo
C.C. No. 070220929-7

